

PROCESO: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE
CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RADICADO: 680014003014-2020-00248-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 07 de mayo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Para mejor proveer, conforme a las facultades oficiosas de que tratan los arts. 169 y 170 del C. G. del P., se **DECRETAN** las siguientes **PRUEBAS DE OFICIO**:

- a) **REQUIÉRASE** al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL SOCORRO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, **REMITA copia auténtica, con constancia de notificación y de ejecutoria**, de la sentencia proferida por ese despacho el día 01 de abril de 2024, al interior del proceso de sucesión del señor MAMERTO AMBROSIO RUÍZ, allí radicado al número **68755318400119990004200** (radicado inicial) / **68-755-31-84-001-2021-00072-00** (radicado nuevo). Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio correspondiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en párrafo anterior, **REQUIÉRASE** a la apoderada de la ESSA y a los herederos de MAMERTO AMBROSIO RUÍZ, para que sufraguen las expensas necesarias para la oportuna expedición de las comentadas copias, procurando su entrega a este juzgado, a fin de resolver sobre la procedencia o no de dictar sentencia anticipada, conforme a las múltiples rogativas que en ese sentido han elevado el extremo activo y varios de los causahabientes de aquel.

- b) **REQUIÉRASE** a la ESSA y a los sucesores procesales de CARMEN ROSA AGUILAR DE RUÍZ, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación de esta providencia, **APORTEN**:

- (i) Una certificación sobre la existencia y el estado actual del proceso de sucesión de la señora CARMEN ROSA AGUILAR DE RUÍZ, en la que se indique: a) el juzgado de conocimiento, b) el radicado bajo el cual se tramita, c) el nombre de quienes fueron allí reconocidos como herederos de aquella, y d) la etapa actual en la que se encuentra ese asunto.
- (ii) **En subsidio de lo anterior**, copia auténtica del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria del mismo, junto con la constancia de notificación y de ejecutoria de esta, concernientes al proceso de sucesión de la señora CARMEN ROSA AGUILAR DE RUÍZ.

ADVIÉRTASE que en su momento se allegó al plenario una copia del auto dictado el 10 de agosto de 2021¹ por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL SOCORRO, bajo el número de radicado **68-755-31-84-001-2021-00072-00** (por error citado en el numeral 8º de nuestro auto de 10 de noviembre de 2023 como radicado 2021-00078-00), mediante el cual se decretó la apertura del proceso de sucesión de la señora CARMEN ROSA AGUILAR DE RUÍZ, número de radicado que coincide con el referido en la sentencia de 01 de abril de 2024, por la cual se aprobó la partición adicional de la sucesión del señor MAMERTO AMBROSIO RUÍZ, sin que en tal fallo se haga mención a la liquidación de la sucesión de aquella, de manera que se desconoce si la causa mortuoria de la señora CARMEN ROSA AGUILAR DE RUÍZ se halla en curso a la fecha o si ya terminó mediante sentencia en firme, así como también se ignora quiénes fueron allí reconocidos como causahabientes y eventualmente adjudicatarios de la *de cuius*, datos que se tornan indispensables para que en este negocio se pueda dictar un veredicto de fondo, en que se determine la distribución o destino de la indemnización atinente a la servidumbre a constituir.

- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los literales precedentes, **REQUIÉRASE** al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL SOCORRO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción del respectivo oficio, remita el *link* de acceso al expediente o expedientes digitales relativos a los procesos de sucesión de los señores MAMERTO AMBROSIO RUÍZ y

¹ La copia de dicha providencia se encuentra a folios 7 a 9 del PDF038 de este expediente.



CARMEN ROSA AGUILAR DE RUÍZ, radicados bajo el número **68-755-31-84-001-2021-00072-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00129-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 07 de mayo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por la Secretaría del juzgado, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** sendos oficios con destino al BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A. -ente que adquirió las operaciones del BANCO HSBC S.A.-, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. -ente que adquirió las operaciones del banco CORPBANCA S.A.-, COOMULTRASAN y BANCO DE BOGOTÁ S.A., **REITERÁNDOLES** lo ordenado en el numeral 1° del auto de 27 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00129-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 07 de mayo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

1) RECONOCER al Dr. GERMÁN DARÍO POSADA REYES, portador de la T.P. No. 327922 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la ejecutante **INVERSIONES METROLLANTAS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del memorial poder de **sustitución** allegado.

2) ADVERTIR al vocero judicial del demandante que en el encabezado de esta providencia se encuentra el *link* del expediente digital, vínculo que funciona exclusivamente para el correo electrónico abogados@posadaynavarro.com, al cual se permitió acceso al contenido del plenario, sin facultad para editarlo. **PREVÉNGASE** que por medio de dicho enlace podrá revisar las diligencias, durante el tiempo que sean de nuestro conocimiento.

Sólo en caso de que se manifieste y acredite por la parte interesada que dicho enlace no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que **ENVÍE** el *link* o solicite a aquella que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde estos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

3) En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8° del acápite resolutivo del auto de 27 de marzo de 2023, por medio del cual se libró el mandamiento de pago, se dispone:

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** de las facturas de venta REEM 39 y MEP 210, base del recaudo, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente continuar con la ejecución (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.
- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día ____, del mes ____, del año _____, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número _____”.

- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que los originales de los títulos valores no pueden ser puestos en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que han de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentados nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

ADVIÉRTASE que, de no observarse tal diligencia de exhibición del original de las FACTURAS dentro del término otorgado, se decretará la terminación de este trámite, por desistimiento tácito de la demanda (art. 317-1 del C. G. del P.).

4) REQUIÉRASE a la parte actora para que, siguiendo estrictamente las reglas trazadas por los arts. 291 y 292 del C. G. del P., procure la notificación del **mandamiento de pago** al ejecutado MARIO LEÓN LIZARAZO CAPACHO, en la dirección informada en la demanda, esto es, en la Calle 17 No. 56-09, del municipio de Bucaramanga.

ADVIÉRTASE que de momento no se autoriza la notificación del encartado en el correo electrónico capacho8810@hotmail.com, hasta tanto no se afirme por el extremo activo, bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que esa dirección electrónica corresponde a la utilizada por aquel, informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes sobre el particular -distintas a la FACTURA CHE 2819, respecto de la cual se denegó el mandamiento de pago deprecado, pues

dicho documento fue elaborado por el mismo ejecutante-. Lo indicado, a voces de lo prescrito por el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Para adelantar las diligencias de enteramiento, se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de la terminación de este trámite, por desistimiento tácito de la demanda (art. 317-1 del C. G. del P.).

5) Sin perjuicio de lo ordenado en el numeral 4) precedente, conforme a lo consagrado por el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., por la Secretaría **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** sendos oficios a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO, así como a la NUEVA E.P.S., actual aseguradora de dicho sujeto, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y/o electrónicas allí reportadas en relación con el ejecutado MARIO LEÓN LIZARAZO CAPACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.160.874

ADJÚNTESE copia de esta providencia a los respectivos oficios, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2016-00383-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 07 de mayo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y No. CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se **AVOCA EL CONOCIMIENTO** de este proceso.

En ese sentido, de la revisión del expediente se tiene que mediante oficio No. 1500 de 25 de abril de 2017, el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA informó que, al interior del proceso que, se dijo en tal comunicación, estaba radicado en ese estrado bajo el número 68001-40-03-029-**2017**-00381-00, se decretó el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada INÉS ANDREA PICO AMAYA.

Por ello, en auto de 27 de marzo de 2019, al terminar el presente proceso por desistimiento tácito de la demanda, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para entonces cognoscente, dispuso que las medidas cautelares decretadas en esta causa se dejaran a disposición del proceso radicado en el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el número 68001-40-03-029-**2017**-00381-00. En acatamiento de tal providencia, la Secretaría del precitado despacho judicial libró y envió las comunicaciones pertinentes.

No obstante, en la fecha en que se emite esta decisión, tras consultar el sistema Justicia XXI se advirtió por el suscrito servidor que el proceso radicado al número 68001-40-03-029-**2017**-00381-00, no corresponde a las partes relacionadas en el oficio número 1500 de 25 de abril de 2017, observándose que el radicado correcto atañe al número 68001-40-03-029-**2016**-00381-00.

Por tanto, conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P., se **CORRIGEN DE OFICIO** el numeral 2º del auto de 03 de mayo de 2017 y el ordinal 2º del proveído de 27 de marzo de 2019, proferidos por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el entendido que el proceso para el cual se tomó nota del embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada INÉS ANDREA PICO AMAYA, C.C. 63.529.871, es el inicialmente radicado en el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el número 68001-40-03-029-2016-00381-00, hoy día radicado en el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con el consecutivo 68001-40-03-029-2016-00381-01.

Así las cosas, como a través del oficio número 15653 de 04 de diciembre de 2023, el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, actual cognoscente del proceso radicado originalmente en el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 68001-40-03-029-2016-00381-00, informó acerca de la terminación de ese asunto, por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas y practicadas, las cuales ordenó que se dejaran a disposición de este proceso, por existir embargo de remanente vigente, decretado por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en auto de 03 de mayo de 2017; lo procedente es la cancelación de dichos gravámenes judiciales, así:

- a) **LEVANTAR** el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-275727, denunciado como de propiedad de la demandada INÉS ANDREA PICO AMAYA, C.C. 63.529.871.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio correspondiente con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, informando lo aquí dispuesto. **ADVIÉRTASELE** que la medida cautelar le fue comunicada por el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio número 588 de 18 de febrero de 2020, expedido dentro del proceso allí radicado al número 68001-40-03-029-2016-00381-01, **comunicación respecto de la cual no existe constancia que se hubiese tomado nota por esa oficina**. Asimismo, **PREVÉGANSELE** que el trámite judicial radicado al número 68001-40-03-029-2016-00381-01, terminó por auto de 20 de noviembre de 2023, en que se ordenó dejar a disposición de este proceso,

por existir embargo de remanente, las medidas cautelares que, cabe aclarar, aquí a su vez se ordenan levantar, en vista de que este proceso se encuentra terminado desde el 27 de marzo de 2019.

- b) **CANCELAR** el embargo y secuestro, así como la orden de aprehensión del vehículo de placas NKB-39D, de propiedad de la demandada INÉS ANDREA PICO AMAYA, C.C. 63.529.871. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio correspondiente con destino a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN y a la POLICÍA NACIONAL, informando lo aquí dispuesto. **ADVIÉRTASELES** que las medidas cautelares les fueron comunicadas por el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio No. 1708 de 28 de septiembre de 2022, No. 14 y despacho comisorio No. 05 de 07 de diciembre de 2022, expedidos dentro del proceso allí radicado al número 68001-40-03-029-2016-00381-01, el cual terminó por auto de 20 de noviembre de 2023, en que se ordenó dejar a disposición de este proceso, por existir embargo de remanente, las medidas cautelares que a su vez aquí se ordenan levantar, en vista de que este proceso se encuentra terminado desde el 27 de marzo de 2019.

Por la Secretaría, **NOTIFÍQUESE** el contenido de esta decisión a las partes, mediante AVISO que ha de remitirse a las direcciones físicas y/o electrónicas informadas en el expediente. **DÉJESE** constancia en el plenario de la elaboración y envío de dichas comunicaciones.

Cumplido lo ordenado, **ARCHÍVESE** el expediente híbrido (tanto su parte física como la tramitada virtualmente), dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ